



## SUMARIO

Página

Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A/2172, Capítulo III, A/2192, A/C.2/L.155, A/C.2/L.165/Rev.1 y A/C.2/L.188) (continuación) .....	299
--	-----

Presidente: Sr. Jiří NOSEK (Checoslovaquia).

**Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A/2172, Capítulo III, A/2192, A/C.2/L.155, A/C.2/L.165/Rev.1 y A/C.2/L.188) (continuación)**

[Tema 25]\*

1. El Sr. VANER (Turquía) señala que el debate sobre el proyecto de resolución presentado por la delegación del Uruguay y sobre la enmienda presentada por la delegación de Bolivia, que en la actualidad está refundida en el documento A/C.2/L.165/Rev.1, se desarrolla en un plano muy elevado y se refiere principalmente a la parte política de la cuestión de la nacionalización de los recursos naturales. En el debate se ha comprobado que el asunto es complejo y que en lo puramente político, presenta dificultades que parecen insuperables. Por su parte, la delegación de Turquía quiere referirse a los aspectos prácticos del problema.

2. Ante todo, el Sr. Vaner señala que el vocablo "nacionalización" puede tener acepciones muy distintas según el propósito que se persiga y el origen de la decisión. Además, es menester distinguir entre las expresiones que a menudo se consideran como sinónimas, de "recursos naturales" y "riquezas naturales". Esta última se refiere a los recursos cuando el hombre no los explota. En estas circunstancias, se concibe que las relaciones entre los gobiernos y sus propios nacionales y las relaciones entre los gobiernos y los demás gobiernos o sus nacionales, presenten un carácter extremadamente complicado en caso de nacionalización. En este punto, el estudio comparado de la legislación de minas en el mundo tiene un gran valor práctico: en general, se considera que los yacimientos minerales son de exclusiva propiedad del Estado, de donde resulta que el propietario de una tierra no puede disponer libremente de los recursos naturales que se encuentran dentro de los límites de su propiedad, es decir, utilizarlos directa o

indirectamente sin obtener primero una autorización del Estado. De este concepto se originó el llamado sistema de las "concesiones", otorgadas a individuos o sociedades, nacionales o extranjeros, por el Estado en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales. A su vez, las concesiones traen consigo una situación contractual que determina obligaciones y derechos por ambas partes. Entre las obligaciones que corresponden al Estado que decide utilizar sus derechos de soberanía y aplicar la cláusula de rescisión anticipada de contrato, figura la de indemnizar a la otra parte contratante. Ahora bien, esta cuestión de indemnización, por sí sola, puede dar origen a graves conflictos.

3. El Sr. Vaner recuerda la experiencia de Turquía en donde ocurrieron varios casos de nacionalización después de la organización de la república en 1923. El gobierno turco, celoso de su soberanía, nunca eludió las obligaciones resultantes de sus compromisos contractuales. En general, la nacionalización se efectuó por adquisición o rescate mediante una autorización expresa otorgada al Gobierno por el Parlamento en virtud de una sanción legislativa especial aplicable a cada caso particular. En su época, la ley aprobada para el rescate de las minas de hulla de Eregali, en el norte de Turquía, se consideró un ejemplo perfecto de equidad. El decreto del Consejo de Ministros, relativo al cumplimiento de la ley comprende, entre otras disposiciones para proteger los intereses de los cedentes, una fórmula científica para calcular las indemnizaciones. El Consejo de Ministros se preocupó de definir todas las condiciones contenidas en la ley; lo que, sin embargo, no impidió numerosos conflictos de interpretación que sólo pudieron resolverse apelando a un grupo de expertos en distintas materias y después de dos años de trabajo intenso y costoso para la hacienda pública de Turquía.

4. Basándose en su experiencia, Turquía no cree que pueda apoyar el proyecto de resolución revisado presentado por las delegaciones de Bolivia y del Uruguay (A/C.2/L.165/Rev.1), aunque aprueba el principio en que se basa. En efecto, considera que este tema tan difícil

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

no debe tratarse mediante una simple resolución. Además, no debe olvidarse que los proyectos de pactos relativos a los derechos humanos, en que se proclama el derecho de los pueblos a la libre determinación, establecen que ese derecho debe comprender, asimismo, la soberanía del Estado respecto a las riquezas y los recursos naturales y que en ningún caso debe privarse a una nación de sus propios medios de subsistencia por derecho alguno que reivindicuen otros Estados. Como el conjunto de la cuestión se someterá al examen de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social que informarán a la Asamblea General en su próximo período de sesiones, parece que es más prudente, entre tanto, no tomar decisión alguna al respecto. Esto no obstante, la delegación de Turquía estaría dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución que se considera, si alguna enmienda mejorase el texto.

5. La Sra. WRIGHT (Dinamarca) señala que los proyectos de pactos relativos a los derechos humanos y el proyecto de resolución revisado de Bolivia y del Uruguay se refieren a la misma cuestión. No está bien que dos órganos de las Naciones Unidas examinen simultáneamente esta cuestión. Para que los debates de la Asamblea General den resultados positivos conviene que se comuniquen previamente al Consejo Económico y Social los proyectos de pactos relativos a los derechos humanos, proyectos que serán remitidos inmediatamente a la Asamblea.

6. La Sra. WRIGHT recuerda al respecto las declaraciones de los representantes de Filipinas (232a. sesión), Canadá y Etiopía (235a. sesión), y por las razones que acaba de recordar, pide que se aplace el debate conforme al artículo 115 del reglamento de la Asamblea General.

7. El Sr. SILES ZUAZO (Bolivia) se declara poco satisfecho con las explicaciones dadas por la representante de Dinamarca. A su juicio, ella ha incurrido en cierta confusión entre los pueblos y los derechos de los Estados. Se pregunta, además, en qué parte de los proyectos de pactos se tratará de la cuestión relativa a la nacionalización de las riquezas naturales. Finalmente, el Sr. Siles Zuazo desea que para explicar su proposición, la representante de Dinamarca dé más detalles a la Comisión.

8. La Sra. WRIGHT (Dinamarca) considera que no es necesario dar explicaciones complementarias para apoyar su proposición de aplazamiento del debate. En su declaración, el representante de Filipinas dió detalles que debieran satisfacer al representante de Bolivia.

9. El Sr. ABDUH (Irán) manifiesta que no le sorprende que se haya encontrado una delegación para proponer que se aplace el examen del importante tema del programa. Lamenta, sin embargo, que esta proposición proceda de la delegación de Dinamarca, pues aunque este país figura entre los industrializados, en su condición de pequeña potencia debiera adoptar una actitud a favor del principio de justicia y de respeto a la soberanía, defendido por la delegación del Uruguay al presentar su proyecto de resolución. El representante del Irán no comprende, por otra parte, que el estudio de la cuestión relativa a la nacionalización de los recursos naturales dé motivo a controversias y pasa a estudiar los aspectos teóricos y prácticos del problema.

10. Teóricamente, el problema se plantea de una manera sumamente sencilla. Varios países que disponen de recursos naturales juzgan que la nacionalización de dichos recursos constituye un progreso hacia el desarrollo y la estabilidad económica y, al realizar la nacionalización, se limitan a aplicar el principio de la igualdad de los derechos soberanos, cuya validez reconocen los mismos adversarios de la nacionalización. Desde el punto de vista práctico, la nacionalización de los recursos naturales ha planteado dificultades, pues varios Estados han apelado directa o indirectamente a medidas de coerción que dificultan no sólo la estabilidad del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, sino también del mundo entero. Nadie ignora, en efecto, que la economía mundial depende proporcionalmente de la economía de los países insuficientemente desarrollados, y que la prosperidad económica del mundo es indivisible. Estas dificultades prácticas condujeron a la delegación del Uruguay a presentar un proyecto de resolución tendiente a que se respete el derecho que tienen los países insuficientemente desarrollados a utilizar en beneficio propio sus recursos naturales.

11. Según la representante de Dinamarca, convenría aplazar el estudio de esta cuestión, porque se relaciona con las tareas de la Comisión de Derechos Humanos, que en lo concerniente a la redacción de los pactos referentes a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales del hombre, estudia los derechos de los pueblos a disponer de sus recursos naturales. El Sr. ABDUH no comparte esta opinión. Señala que en estos momentos la Segunda Comisión examina un proyecto referente al derecho, por otra parte reconocido, que tienen los Estados soberanos a disponer de sus recursos naturales. No se trata, como en el tema planteado a la Comisión de Derechos Humanos, de una controversia sobre el derecho de los pueblos a disponer de sus recursos. El problema actual se plantea en un terreno estrictamente económico y no en un plano social o jurídico. Además, como lo ha indicado el representante de Bolivia, muchas delegaciones han demostrado el interés que tienen en el proyecto de resolución del Uruguay al inscribirse en la lista de oradores. El Sr. ABDUH opina que, por lo tanto, no hay ninguna razón válida para aplazar el debate. Por eso pide a la representante de Dinamarca que retire la moción de aplazamiento. Además, la aprobación de dicha moción significaría que la Segunda Comisión se pronunciaba a favor de la cooperación económica a base de que los países industrializados dominen en la economía mundial, en vez de estimular la cooperación económica a base de la soberanía de los Estados.

12. El PRESIDENTE toma nota de que el representante del Irán acaba de pronunciarse contra la moción presentada por la representante de Dinamarca. Recuerda que según el artículo 115 del reglamento, además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

13. El Sr. HALIQ (Arabia Saudita) señala que la Comisión tiene ante sí una cuestión muy sencilla: la relativa al ejercicio de los derechos soberanos por parte de cada Estado. No obstante esta sencillez, la cuestión que se estudia ha dado motivo a que se manifiesten divergencias de opinión debido a las cuales la delegación de Arabia Saudita se une a las delegaciones de la India

y de Egipto para presentar un texto a fin de obtener una transacción entre el proyecto de resolución del Uruguay y la enmienda presentada por la delegación de los Estados Unidos (A/C.2/L.188). En nombre de las delegaciones que presentaron ese proyecto conciliatorio a la Comisión, el Sr. Haliq propone que se levante la sesión.

14. El PRESIDENTE somete a votación la proposición de aplazamiento.

*Por 29 votos a favor, 9 en contra y 9 abstenciones, queda aprobada la moción.*

Se levanta la sesión a las 16.12 horas.